

## **Competencias profesionales que deben desarrollar los abogados de cara a la implementación de la oralidad en el proceso civil colombiano.**

Professional competencies that lawyers must develop in view of the implementation of an oral hearing system for civil litigation purposes in Colombia

**Eilen Xiomara Aranda Marín**

Estudiante de Derecho Universidad Libre Seccional Cali  
kira\_316@hotmail.com

**Angie Vanessa Arias Torres**

Estudiante de Derecho Universidad Libre Seccional Cali  
vanecita2909@hotmail.com

**Lorena Mejía Ledesma**

Estudiante de Derecho Universidad Libre Seccional Cali  
lore7\_15@hotmail.com

**Juan Carlos Ortega**

Estudiante de Derecho Universidad Libre Seccional Cali  
juanjurista1@hotmail.com

**Sandra Lizeth Pérez Pérez**

Estudiante de Derecho Universidad Libre Seccional Cali  
lizeth2991@hotmail.com

**Diana Marcela Velázquez Bueno**

Estudiante de Derecho Universidad Libre Seccional Cali  
marcelitaj104@hotmail.com

---

Fecha de recepción: Agosto 3 de 2010

Fecha de aceptación: Diciembre 13 de 2010

### **Resumen**

En el presente trabajo se desarrolla la temática de las competencias profesionales de los abogados, sobre la hipótesis de una eventual implementación de la oralidad en el Proceso Civil en Colombia. Se toman como base los principios orientadores que se fortalecen como consecuencia de ésta. Se identifican dichas competencias y la incidencia que tienen en el desarrollo del Proceso Civil Oral; por último se habla de la importancia del proceso formativo de los abogados en cuanto a la adquisición de estas capacidades.

### **Palabras clave**

Competencias: lingüística, comunicativas, cognitivas, interpretativa, argumentativa; oralidad, proceso formativo.

## Abstract

This paper provides a detailed discussion of the topic of lawyers' professional competencies based on a hypothesis of an eventual implementation of an oral hearing system for processing civil matters in Colombia. It is based on the guiding principles that are strengthened as a result of this system. It also identifies these competencies and their impact on the conduct of oral litigation processes. Lastly, it reviews the importance of attorneys' educational process with regard to the acquisition of these abilities.

## Keywords

Linguistic, communicative, cognitive, interpretative, and argumentative competencies, oral hearing system, education process.

## Introducción

El curso evolutivo del derecho está sujeto a las necesidades de la sociedad, las cuales cambian con mucha frecuencia. Cada cambio en la estructura normativa exige del abogado una actualización constante en materia jurídica, doctrinal, jurisprudencial y reglamentaria (leyes, decretos, resoluciones etc.), si se habla de lo estrictamente necesario para ejercer el derecho. Actualmente nos encontramos ante una inminente transformación en cuanto al andamiaje del derecho procesal general en Colombia. La oralidad, ya implementada en el sistema penal a lo largo y ancho del territorio colombiano y actualmente en período de prueba en varios juzgados piloto de diversas especialidades, como también en muchas partes del territorio nacional, denota una tendencia ineludible para todas las áreas del derecho y el proceso civil no es la excepción.

Acorde con lo precedentemente dicho, es posible afirmar que el cambio de un proceso mixto con predominio escriturario a un proceso oral o mixto de predominio oral, debe afrontarse con la mayor responsabilidad posible, pues no solo supone una actualización en términos jurídicos para los abogados, sino también el desarrollo de aptitudes de carácter extrajurídico (que finalmente tienen influencia directa dentro de un proceso oral) que le provean de las herramientas adecuadas y necesarias para sacarle el mayor provecho al sistema oral que se pretende instaurar.

Si bien es cierto la oralidad no es algo nuevo y es posible aplicarla con nuestro Código actual de Procedimiento, no cubre la mayoría de procesos, ni la mayoría de los trámites, que es lo que se pretende hacia un futuro, y lo que de manera profunda cambiaría el contexto del procedimiento civil.

Con base en lo anterior, es posible considerar que los abogados deben desarrollar competencias que se adapten a las exigencias que implica la implementación de la oralidad en el proceso civil, por cuanto la dinámica de este será diferente. Lo que conduce a una pregunta obligada: ¿cuáles son las competencias profesionales que

deben desarrollar los abogados, de cara a la implementación de la oralidad en el proceso civil en Colombia? De lo cual se deriva una pregunta secundaria: ¿cuál sería la incidencia de estas nuevas competencias en el resultado del proceso civil oral?

Es por ello que en el presente trabajo se abordará la temática de las competencias que se harán necesarias en el ejercicio del derecho, específicamente en lo relacionado con el tema de la oralidad en el proceso civil, y cuyo objetivo principal es identificar las competencias específicas requeridas para hacerle frente a la eventual implementación de la oralidad en esta área del derecho, y saber hasta qué punto inciden en el resultado de los procesos.

Para tal fin es indispensable basarse en algunos principios propios de un sistema oral, tales como **la intermediación, la concentración, la publicidad** y el de **contradicción o audiencia bilateral**, identificando las consecuencias que tiene la aplicación de estos principios y los cambios que eventualmente se producirán en desarrollo del proceso civil.

Esta temática adquiere gran relevancia desde la óptica del derecho procesal, si se tiene en cuenta que debe haber una adaptabilidad entre los cambios estructurales y quienes están llamados a aplicarlos, en este caso los profesionales del derecho; puesto que, finalmente, son los abogados el elemento humano que junto al juez, están llamados a vivenciar la transformación expuesta anteriormente, lo que de alguna manera les imputa la responsabilidad en gran parte de que dicho cambio sea favorable o no. ¿Pues de qué nos sirve que en teoría se fortalezcan algunos principios como los mencionados con anterioridad en la presente introducción, si en la práctica no se les da una aplicación correcta, pues los llamados a hacerlo no están capacitados para ello? Como lo advirtió ya la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia 4 al 6 de marzo de 2008). *La oralidad en Iberoamérica*, en el punto de la capacitación, la cual refiere que:

*“El modelo oral requiere, como premisa previa y fundamental para su correcta implementación, un esfuerzo notable en orden a la capacitación adecuada, inicial y continua, de todos aquellos llamados a participar, de una u otra forma, en el procedimiento judicial.*

*”Pero es muy importante tener en cuenta, de otra parte, que esa capacitación no debe quedar reducida a la asimilación de los conceptos teóricos y prácticos del nuevo sistema, pues más allá del carácter siempre imprescindible de tales contenidos formativos, se advierte que lo esencial, en este caso (como en el de todos aquellos que suponen una transformación del sistema de semejante envergadura) sería alcanzar un verdadero cambio de mentalidad en todos los participantes en el proceso, que conduzca realmente a un nuevo estilo de impartición de Justicia, con la correcta asimilación de los valores...”<sup>1</sup>*

1 XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia 4 al 6 de marzo de 2008. *La oralidad en Iberoamérica* En: [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file)

Por todo lo anterior, a continuación se hará referencia a la noción de competencias y posteriormente se entrará a identificar aquellas que deban desarrollar los abogados, de cara a la posible implementación de la oralidad en el proceso civil colombiano, teniendo como base los principios orales antes mencionados, para finalmente concluir.

## 1. Antecedentes

### 1.1 Nociones sobre el concepto de competencia

El tema de las competencias ha sido desarrollado desde distintas ópticas. Algunas de las definiciones, son las siguientes:

*“La competencia es teoría, es una hipótesis de trabajo del genoma humano, es una disposición inherente del ser humano; su complemento es la actuación con la cual se producen las oraciones que la sociedad demanda en la cotidianidad”.*<sup>2</sup>

*“Competencias profesionales: desde la aparición a principios de siglo de los oficios industriales reconocidos en Alemania, la formación profesional se ocupó sobre todo de la transmisión de “capacidades profesionales”. Estas capacidades abarcan el conjunto de conocimientos, destrezas y aptitudes, cuya finalidad es la realización de actividades definidas y vinculadas a una determinada profesión”.*<sup>3</sup>

*“conjunto de conocimientos y habilidades, actitudes y aptitudes requeridos para lograr un determinado resultado de un ambiente de trabajo”.*<sup>4</sup>

*“tener competencia tiene que ver con la idea de saber sobre algo para hacer algo (...) al referirnos a las competencias podemos hablar de capacidades para realizaciones prácticas o habilidades de carácter especializado dados los desarrollos de la cultura y su conocimiento.”*<sup>5</sup>

La palabra competencia tiene diversas acepciones, pero tiene una relación amplia con la palabra capacidad, la cual se deriva de la palabra capaz y cuyo origen etimológico es el latín *capax-acis* que significa caber,<sup>6</sup> una de las acepciones genéricas de la palabra capaz, sugiere el siguiente significado: “Apto, con talento o cualidades para algo”.<sup>7</sup> Cuando hablamos de aptitudes, cualidades y talentos, hablamos de un conjunto de características referidas al ser humano, entonces una persona capaz

2 Maldonado García, Miguel Ángel. *Competencias, una opción de vida*, ECOE ediciones: pág. 25

3 *Ibíd.* Pág. 25

4 *Ibíd.* Pág. 35

5 Ruiz Henao, Óscar Darío. *Competencias Comunicativas: Proponer y Argumentar*, Editorial EDUCC Bogotá 2006, Pág. 35

6 Corpío Pérez, Fernando. *Diccionario etimológico*. Editorial Bruguera, Barcelona España, 1973.

7 Microsoft® Encarta® 2008. © 1993-2007 Microsoft Corporation.

es aquella en la que están contenidas varias características que le proveerían de idoneidad para ejecutar una determinada acción.

No es distinto el significado de competencia, el cual según muchos tratadistas sobre el tema reúne varios elementos como los conocimientos teóricos, y la aptitud. Los conocimientos teóricos son la base de las competencias, pues es la información que se tiene sobre determinado asunto o tema, de lo cual parte para una posterior ejecución en esa materia, pero es la aptitud, que se refiere a la capacidad práctica y procedimental de poder realizar una tarea determinada, lo que hace a una persona competente; el conocimiento inaplicado implica un desgaste en la formación de conceptos, mientras que la aplicación sin una fundamentación teórica, supone un desgaste en la acción, y en ninguno de los dos casos anteriormente mencionados se logra el objetivo deseado.

Es por ello que una definición aceptada por la generalidad de tratadistas sobre el tema de las competencias es: “la capacidad de realizar una determinada acción, dentro de un contexto determinado” lo que implica lo mencionado con anterioridad.

## 1.2 Ruta normativa

La necesidad de establecer un vínculo de autenticidad en todos los sistemas normativos, radica en la manera estructural del Estado, en este caso, Estado Social de Derecho. Por dicha razón, el derecho adjetivo y el derecho sustantivo adquieren la misma relevancia dentro del sistema, así vislumbrado en el artículo 29 de la Constitución Política bajo el principio del Debido proceso, favorabilidad y derecho de defensa “...Quien sea sindicado tiene derecho a... un debido proceso público, sin dilaciones injustificadas...”<sup>8</sup>, la defensa aplicada al debido proceso sin dilaciones, es una especialidad que se construye en las capacidades técnicas y humanas de quien tiene la titularidad y el deber de ejecutarla, sin embargo, el derecho a la defensa y el principio al debido proceso, constituyen un fundamento, mas no un desarrollo para su aplicación, lo que la Ley estatutaria 270 de 1996, de administración de justicia, sí proporciona de manera inmediata.

Los artículos 3 y 9 de la ley antes citada establecen modelos de aplicación de dicho derecho de defensa, y en uno de sus apartes determinan la posibilidad de designar a los estudiantes que cursan los últimos años en las facultades de Derecho para ejercer una defensa técnica debidamente acreditada. Esta potestad asume gran relevancia cuando se garantiza el fortalecimiento de capacidades adaptadas al ejercicio de la oralidad, en las diferentes áreas del derecho, debido a que permite que el futuro abogado desarrolle ciertas habilidades que le ayudarán a enfrentar los diferentes escenarios de su vida profesional.

Conforme se ha expresado con anterioridad, las capacidades prestas a ser aplicadas por los profesionales del derecho, deben obedecer a los criterios de la norma, en este caso, no obviar la esencia oral que estas poseen, particularmente en el Procedimiento Civil. Lo que es concordante con la resolución 2768 de

8 Constitución Política de Colombia, artículo 29.

2003 que hace referencia a las características de calidad para los programas de pregrado en Derecho,<sup>9</sup> en su artículo 2, Numeral 2, que estipula:

*“En la formación del abogado, el programa buscará que el egresado adquiera competencias cognitivas, investigativas, interpretativas, argumentativas, y comunicativas. Así como capacidades para la conciliación, el litigio y para el trabajo interdisciplinario”.*<sup>10</sup>

Significa lo anterior, que establecer técnicas que garanticen la aplicación eficaz del derecho sustantivo, adjetivo y los principios orientadores del proceso, pues si se aprende a coordinar bien estos elementos se ofrece una seguridad en el desarrollo del mismo. En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa, las capacidades enunciadas anteriormente en la resolución, deben ir enfocadas a ser aplicadas dentro de un contexto oral, que también tiene fundamento normativo en el mismo artículo 29 de la Constitución Política, antes citado y la ley 1285 de 2009 en su artículo 1° que modifica el artículo 4° de la ley 270/96 de la siguiente manera:

*“Celeridad y oralidad: La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.*

*Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.”*<sup>11</sup>

La norma transcrita, en primer lugar enuncia que una decisión de fondo se debe lograr de manera pronta y eficaz, es decir, que la tardía o mala ejecución de derecho adjetivo y la mala aplicación del derecho sustancial pueden arrojar un desafortunado resultado. Por otro lado determina que estas actuaciones se harán de manera oral, elemento de suma importancia por cuanto de él dependen los hechos que desarrollen los coordinadores en el juicio, dado que la oralidad es más humana que la escritura, por la cercanía entre el juez, las partes y sus apoderados, esto sin demeritar los razonamientos técnicos que de ella dependen para lograr una validez en el juicio.

Como es bien sabido, establecer de qué manera se debe aplicar e impartir la justicia es un deber del Estado, pero ejercer su aplicación es un deber de los

9 Ruíz Henao, Óscar Darío. *Competencias comunicativas: Proponer y argumentar*, Editorial EDUCC Bogotá 2006, Competencias en Derecho.

10 Artículo 2, Numeral 2, resolución 2768 de 2003.

11 Ley 1285 de 2009 en su artículo 1° que modifica el artículo 4° la ley 270/96.

coordinadores del proceso, en cuanto a este último aspecto se acuerda como coordinadores, el juez y los abogados litigantes, los cuales tienen la responsabilidad de actuar conforme con los principios orientadores para garantizar un cumplimiento eficaz de los fines propuestos por la ley. En este marco de ideas, es importante tener en cuenta que es fundamental el conocimiento y preparación por parte del abogado en todos los criterios que integran la litis.

Así mismo, nuestro sistema prevé una serie de eventos en los cuales la norma no solo se responsabiliza de su estructuración, también faculta al abogado para la operación del mismo, tal como se demuestra a continuación. El actual Código de Procedimiento Civil contempla de manera tácita y expresa las funciones que los profesionales del derecho deben asumir frente a la oralidad, esta apreciación nace de la vigencia de la nueva ley estatutaria de la administración de justicia, pues si bien es cierto que para el caso en particular el Código de Procedimiento Civil<sup>12</sup> responde a una formación escritural de los procesos, no obvia algunas bases orales; reflejo de ello es que el decreto mencionado, prevé tramites orales dentro de la estructura de algunos procesos.

Estos modelos, tanto los orales como los escriturarios, implican un esfuerzo del profesional del derecho para adquirir las habilidades suficientes sobre el sistema en que actuará. Si se enfocan estas habilidades al sistema Civil de cara a la oralidad, entonces el profesional del derecho se debe referir a la normatividad de la regla y tendrá en cuenta, además, los fundamentos y principios del proceso, por ejemplo: el art 4° del CPC de la interpretación de las norma procesales, acoge indiscutiblemente las garantías constitucionales del proceso, y a su vez las generalidades de la ley; seguidamente el Art 202 del mismo código desarrolla las formas en que se debe surtir el interrogatorio y careos de las partes por decreto, tomándose este como una especie de declaración, queriendo esclarecer ante las partes los hechos que interesan al proceso, lo que aquí importa es que su práctica se realiza de manera oral, así señalado en el artículo 208 del CPC, donde los que intervienen y emplean la oralidad son los coordinadores del proceso. Estos enunciados son razones para apreciar que la oralidad se ofrece en este régimen desde su institución, e indica a los estudiosos cómo guiar su aplicación, así no tendrían que experimentar ningún temor ante nuevos sistemas o normatividades que se implementen.

## **2. Expresiones jurídicas de las competencias respecto de la oralidad en el proceso civil.**

### **2.1 Fortalecimiento de las competencias lingüísticas del abogado.**

En principio, el estudio del derecho se sustenta en los principales caracteres que poseen las materias vistas en las aulas de clase, las cuales se enfocan en las exigencias

<sup>12</sup> Decretos 1400 y 2019 de 1970.

del sistema jurídico vigente. En cuanto a vigencia nos referimos, es necesario aclarar que no solo se debe tener presente en el sistema los controles legales previstos, tenemos que hacer también referencia a la **eficiencia** con que ellos funcionan. La evolución del régimen jurídico la encontramos como una respuesta de la eficiencia, cuyo fin primario es el mejoramiento en la prestación del servicio de la justicia, descrito en nuestra normatividad como un servicio de carácter esencial.

Para el caso que nos ocupa, la aplicación del principio de la oralidad pretende hacer efectiva dicha afirmación a través de una vigencia eficaz. Se hace referencia al término vigencia eficaz, porque aunque la oralidad está y ha estado presente en nuestro ordenamiento jurídico por siglos, se ha visto a la sombra del sistema escrito, o sea como algo subsidiario, y su práctica por parte de los coordinadores del proceso y demás intervinientes dentro de este, ha sido prácticamente nula. *Esta situación nos lleva a concluir que para su efectiva aplicación, es necesaria la recapitulación en sus bases, las cuales se construyen rescatando la naturaleza de las normas y los principios que la enriquecen, y a su vez, incentivando las competencias primarias en los profesionales del derecho, que son el elemento humano protagonista del proceso, las cuales se van puliendo desde los primeros años de la academia jurídica, y que darían como resultado la adecuada utilización de estos principios, y por consiguiente un buen manejo de la oralidad.*

Las habilidades del profesional del derecho se deben desarrollar en relación con las exigencias del medio y deben ser fortalecidas en el proceso formativo. La competencia lingüística, entendida como “la habilidad de un hablante para producir y comprender nuevas oraciones y rechazar las no gramaticales, sobre la base de su limitada experiencia lingüística”,<sup>13</sup> están en el orden primario de todo ser humano, y es de gran relevancia en el derecho, dado que facilitan exponer las destrezas de los estudiantes universitarios y profesionales a través de técnicas específicas de operaciones cognitivas básicas, consistentes en caracterizar, interpretar y argumentar los textos y lenguajes propios de la disciplina del derecho, lo que dentro del contexto de la oralidad cobra un gran significado, pues la competencia lingüística, además de ser básica para todo ser humano, bien utilizada dentro de la audiencia, sería un instrumento que mejoraría la dinámica procesal, por cuanto los tiempos de acción dentro de una audiencia son muy cortos y el jurista para expresarse de manera correcta requiere incluir cierta tecnicidad en el lenguaje utilizado en su discurso.

La caracterización del lenguaje jurídico consiste en:

*“...la necesidad de precisión que lo sitúa en el nivel intermedio entre lengua común y tecnicismos y obliga a los textos jurídicos a introducir frecuentes definiciones de términos, para matizar adecuadamente los conceptos empleados en el cuerpo legal. Las definiciones aparecen en los textos jurídicos desde la antigüedad hasta hoy, en el Derecho Romano, en las sentencias de tribunales, en los códigos, en los convenios comerciales.”<sup>14</sup>*

13 Maldonado García, Miguel Ángel. *Competencias, una opción de vida*, ECOE ediciones, Bogotá 2006, pág. 15.

14 Universidad de Salamanca. *Lenguaje jurídico*. 1998 pág. 5

Esto exige de los juristas una claridad sólida sobre los principios y fundamentos que guían el derecho, con el fin de hacer extensivo dicho conocimiento intrínseco en la norma a la comunidad, lo que logra alcanzarse con el reconocimiento de las fuentes del derecho que destacan la esencia de las leyes, decretos y resoluciones, entre otros, e inclusive en los documentos no legales, pues en ellos deben aplicarse los preceptos normativos en determinadas situaciones. La claridad en la caracterización del lenguaje jurídico que parte de la competencia lingüística de los abogados, es indispensable para identificar los ámbitos que ha de afectar aquellos preceptos legales generales, pues los imperativos normativos obedecen a la necesidad de regulación en los diferentes sistemas sociales, a su vez hay apartes específicos para el área en que regirán, ya sea civil, comercial, laboral, administrativo, y demás sucesos que devienen de la costumbre.

La adecuada intervención de los profesionales del derecho en estas áreas depende completamente de la capacidad que estos tienen, de resolver las tesis propuestas desde la ley misma para enfrentar los problemas jurídicos cotidianos, en este aspecto la interpretación del enunciado jurídico debe corresponder a la formulación del conflicto, este a su vez se encuentra subordinado a lo que prescriba la normatividad, en este punto la labor del jurista es “elegir entre los significados que el texto jurídico puede tener en virtud de los usos lingüísticos, o se puede elegir un significado distinto”,<sup>15</sup> es decir, el discurso del intérprete del derecho se fundamenta en preceptos significativos donde la norma se describe a sí misma o donde el supuesto de hecho recae en el campo de aplicación de la descripción normativa.<sup>16</sup>

## 2.2 Las competencias profesionales de los abogados y los principios de la oralidad en el proceso civil

Conforme se expuso anteriormente, el abogado deberá desarrollar ciertas habilidades que integrarán las competencias necesarias para llevar a cabo los propósitos de su profesión. En el orden primario se encuentra la competencia lingüística, de la cual ya se hizo mención anteriormente.

Así entonces, estas destrezas se ven formuladas comúnmente en el campo de los litigios, en el derecho de acción o adjetivo que materializa el derecho sustancial. En el asunto que estamos conociendo, la oralidad en el proceso civil adquiere relevancia dada su propuesta de estructuración, pues este sistema oral exige nuevas herramientas primordiales para su ejecución, que demandan exhibir aun más las habilidades enunciadas del abogado, y el desarrollo de otras a través de las competencias. Acto seguido, se entrará a demostrar cómo se manifiestan dichas competencias.

En cada ordenamiento jurídico existen ciertos elementos que presiden su estructura y organización, y son generalmente los aceptados como principios orientadores del proceso, declarados de la siguiente manera: “a) enunciados generales y esenciales que poseen valor jurídico; y b) que forman, junto a las normas, la arquitectura

15 Gimeno P., María Concepción. *Teoría y Doctrina de la Interpretación Jurídica en la Propuesta de Ricardo Guastini*, Publicación DOXA 23. 2000. Pág. 692.

16 *Ibíd.* Pág. 692.

del ordenamiento jurídico”, así expuesto por José Pablo Descalzi, en su ponencia “Los principios formativos del proceso civil”.<sup>17</sup> Por otro lado Iñaki Esparza Leibar propone que los principios: “determinan el conjunto de garantías procesales que a modo de cierre serán establecidas para cada proceso”.<sup>18</sup> En este orden de ideas, observamos que los principios son la base o fundamento de cualquier sistema procesal, sin embargo para el proceso civil en este caso el principio de oralidad será el eje central sobre el cual se trabajará la tesis de las competencias jurídicas, al partir de la hipótesis de una eventual implementación de la oralidad en este sistema procesal.

Cuando el Proceso Civil determina el principio de la oralidad como rector de su estructura, establece que este es el más idóneo para lograr un efectivo amparo de los derechos que en él se discuten, no obstante como efecto rector, este principio posee unos principios consecuencia de su ponderación, como lo son el principio de inmediación, concentración, contradicción o audiencia bilateral y publicidad principalmente, los cuales bien manejados darían como resultado, entre muchas otras cosas, celeridad. Acto seguido se podrá observar que los principios antes enunciados exigen conocimientos técnicos y cierto tipo de destrezas extrajurídicas para su efectiva aplicación, para lograr, como se citaba antes, el amparo real de los derechos.

*“La oralidad en el proceso nace como la respuesta a la necesidad de darle más celeridad a los procesos, de descongestionar por así decirlo el sistema judicial, es una práctica que no es nueva pero que ahora ha cobrado fuerza, como nueva tendencia del derecho”.*<sup>19</sup>

El primer principio a exponer, es quizá uno de los pilares en los que se fundamenta la oralidad; el principio de **inmediación**. *“La inmediación, tiene como finalidad mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador de una parte y los litigantes de otra y la totalidad de los medios probatorios de la otra, desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final”.*<sup>20</sup>

Esa íntima relación se da en términos de la comunicación. El maestro Devis Echandía da la siguiente definición del principio de inmediación: *“Es la inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran dentro del proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen”.*<sup>21</sup> Es evidente que las competencias más relevantes que deben desarrollar los abogados respecto

17 Descalzi, José Pablo, “Los principios formativos del proceso civil”, IX jornadas nacionales de derecho procesal constitucional facultad de Ciencias Jurídicas – Universidad del Salvador Ciudad Autónoma de Buenos Aires – septiembre de 2006. Pág. 2.

18 Iñaki Esparza Leibar, *El Principio del Debido Proceso*, Tesis Doctoral, Universitat de Jaume I de Castellon. 1994. Pág. 19

19 Hidalgo Barrantes, Carmen María y Arguedas Salazar, José María. *Oralidad en el proceso laboral*. Tesis, grados de licenciado en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1999, pág. 223, 224, 228.

20 De Miguel y Alonso, Carlos. *El Principio de la Inmediación dentro del sistema formal de la Oralidad*. Pág. 1.

21 Devis Echandía, Hernando. Tomo 1, *Teoría general del proceso*, Pág. 48

de este principio, son las denominadas competencias comunicativas, cuya base es la competencia lingüística<sup>22</sup> ya fue expuesta anteriormente.

La herramienta que utilizamos para comunicarnos es el lenguaje, el cual tiene diversas expresiones, es posible comunicarse por ejemplo: mediante escritos, verbalmente, o por medio de gestos.

*“...con las competencias comunicativas, ya no son solo los oídos y la lengua; no solo interviene lo que se dice y lo que se escucha. Se descubren los ojos, las manos, el cuerpo y el alma: penetra una corriente de lo que se siente, de lo que se ve, de lo que se toca (emociones), de lo que se cree, de lo que se sospecha, de lo que se infiere, de lo que se niega (pragmática)”.*<sup>23</sup>

Conforme a lo anterior, las competencias comunicativas, no solo están compuestas de la competencia lingüística, sino también por un sinnúmero de elementos extralingüísticos. En la audiencia, el lenguaje escrito pasa a un tercer plano y poca incidencia tiene en el desarrollo del proceso; el lenguaje verbal entonces asume el protagonismo procesal convirtiéndose en el medio de comunicación primario, pero no en el único, pues este es complementado por otros tipos de lenguaje, de los cuales se hablará más adelante.

*“En un acto comunicativo, los interlocutores, se comunican, no solo por lo que dicen e informan, sino también por la forma, el estilo, la entonación, los acentos y el comportamiento en el momento de decir o informar algo. Por lo anterior, en un acto comunicativo no solo se genera una relación lingüística, donde simplemente se habla algo como referente; también se involucran los sentimientos, los temores, la emociones, los valores, las percepciones y las construcciones semánticas –diccionario personal o conceptos preconcebidos– que cada interlocutor, desde su subjetividad, posee dentro de un contexto sociocultural en el que ha ido afianzando su personalidad. En ese intercambio se construye con el otro, un nuevo sentido de la información compartida, se construye significado”.*<sup>24</sup>

Se puede observar entonces, que no solo el contenido de lo que se dice tiene incidencia en el resultado del acto comunicativo, cuya finalidad es la construcción de un significado por parte de los interlocutores.

La forma también comunica. La oralidad es mucho más que hablar. Entonces entran a jugar, como se dijo anteriormente, elementos extralingüísticos, el lenguaje para-verbal y gestual. La intermediación que se da en la audiencia va a permitir que se esté frente a frente con los demás interlocutores; una conexión directa de los abogados hacia el juez y viceversa, y de los testigos y peritos respecto de estos. Esa posibilidad de cercanía, debe ser aprovechada al máximo en el acto comunicativo.

22 Ruíz Henao Oscar Darío. *Competencias comunicativas: proponer y argumentar*, Editorial Universidad Cooperativa de Colombia. Pág. 39

23 Maldonado García, Miguel Ángel. *Competencias, una opción de vida*. ECOE ediciones, Bogotá 2006, pág. 22.

24 Ruíz Henao, Óscar Darío. *Competencias Comunicativas: Proponer y Argumentar*. Editorial EDUCC Bogotá 2006, Pág. 39

Como es de conocimiento general, el lenguaje para-verbal hace referencia a la modulación de la voz (entonación, pausas y volumen en el discurso), el cual ayuda a contextualizar las palabras que son proferidas en una intervención dentro de la audiencia y complementan la intención de lo que se dice. También conocido de manera general, el lenguaje gestual, por su parte, que normalmente se mira como algo secundario, hace referencia a los gestos y movimientos del cuerpo, este lenguaje se da generalmente de manera involuntaria, pero tiene un carácter manejable. Muchas veces este lenguaje denota más intención que los demás, e incide profundamente en el acto comunicativo, pues los seres humanos son en gran medida visuales, por lo tanto es una exigencia de la intermediación, su adecuado manejo.

*“...la competencia comunicativa además, presupone elementos extralingüísticos, que tienen un carácter social y que incorporan, no solo la capacidad de producir correctamente oraciones sino, además, de expresarlas con el lenguaje no verbal: gestos, movimientos, actitudes, entonaciones, acciones, no acciones etc.”<sup>25</sup>*

Conforme a lo anterior, es indispensable que los juristas, tanto jueces como abogados, tengan dominio sobre el manejo de la comunicación en una audiencia, entendido este no solo como el buen uso de la competencia lingüística enfocada a lo jurídico, sino también el buen manejo de los tres tipos de lenguajes precedentemente mencionados, pues también está en juego un aspecto extra, conocido como: “la evidencia emocional”, que se da por la cercanía de los intervinientes dentro del proceso y como consecuencia de ello, entran en juego un sinnúmero de elementos como los anteriormente enunciados, que bien manejados, incidirían positivamente en el desarrollo del proceso. En el caso del juez, quien es el director del proceso, este obtendría una mejor capacidad de direccionar la audiencia pues se daría a entender más fácilmente, y respecto de los litigantes generaría mayor contundencia en el mensaje emitido, tanto al momento de una intervención simple, como al aportar una prueba y sustentar su importancia, lo que podría desembocar en el éxito sobre el caso; dado que muchos errores y desacuerdos, se dan por la falta de comprensión, causada por un déficit en la comunicación.

Complementariamente, es indispensable para la aplicación correcta de este principio, también el desarrollo de la competencia argumentativa por parte del jurista, que cambia radicalmente dentro de un proceso oral, respecto de uno de predominio escriturario.

*“Argumentar, es la capacidad de defender una idea, una tesis, una posición, una teoría, un caso, una norma o ley, una conducta, una decisión de forma convincente y sólida. De hecho, ese es el fin de argumentar: convencer. Lo que implica dar razones, justificar el porqué, de una posición o decisión, racionalizar coherente y congruentemente, asociar e hilvanar argumentos que, unidos, forman un todo, contundentemente: la argumentación”<sup>26</sup>*

25 Ibid. Pág. 39

26 Ibid. Pág. 106

La competencia argumentativa hace referencia entonces a la capacidad para sustentar un concepto emitido, o como se expresa anteriormente, una tesis, una teoría o una postura. Se puede argumentar de varias formas; respecto de la oralidad en el proceso civil se hace referencia a una argumentación oral, la cual exige, primariamente, por parte del perito en derecho, algunas condiciones, como el dominio del tema que se debate en la audiencia, todo lo concordante con la normatividad, doctrina y jurisprudencia, conocimientos, los cuales dentro de un proceso oral en donde muchas cosas se deciden en el acto, deben ser más amplios, para lo cual debe haber un desarrollo de las competencias cognitivas por parte del jurista. Entendidas como “las que brindan al estudiante conocimientos básicos en el área del conocimiento, los cuales redundarán en el beneficio de su formación profesional”.<sup>27</sup>

Pero la competencia argumentativa respecto de la oralidad, exige elementos extra-jurídicos, “un buen uso de la capacidad discursiva, de su repertorio oral y cultural, de la capacidad de convencimiento y persuasión”.<sup>28</sup> Es por ello que algunos autores consideran que la competencia argumentativa está contenida dentro de las comunicativas, pues generalmente, soportan la comunicación.

La argumentación oral exige varias habilidades, entre ellas un buen manejo de la oratoria forense, por ejemplo. La oratoria forense requiere cierta tecnicidad en el manejo del lenguaje. “El lenguaje forense hablado requiere de una técnica más específica, ya que a la precisión han de unirse otras características que avalen y den forma apropiada a lo que se dice, y especialmente cómo se dice”.<sup>29</sup> La oratoria forense, entonces, es aquella propia de los estrados judiciales; demanda del discursista claridad, consistencia y precisión, además de, como se ha reiterado varias veces, un manejo lingüístico especial enfocado al ámbito jurídico.

Pero la competencia argumentativa está directamente relacionada con la competencia interpretativa. La competencia interpretativa hace referencia, a la capacidad de lograr “la identificación o comprensión del sentido de un problema o enunciado teórico, de una tesis, de un esquema”.<sup>30</sup>

Esta interrelación es profunda, si se tiene en cuenta que el espacio entre la interpretación y la argumentación es muy estrecho, en este sentido la interpretación da fundamento a la argumentación del letrado, para defender su decisión frente a aquella interpretación. La argumentación así detallada, es entonces una justificación jurídica de las prescripciones deónticas y axiológicas del sistema jurídico aplicadas a casos concretos expuestos por terceros en conflicto, está se ejecuta a través de razonamientos prácticos que obedecen a lógicas jurídicas. En este orden de ideas, el jurista enfrenta diferentes panoramas reales en donde deberá aplicar el concepto anterior; el de argumentar para llegar a un acuerdo o beneficios, el de argumentar

27 Ibid. Pág. 44

28 Bello Bañón, Ramón. Ensayo.

29 Ibid.

30 Ruíz Henao, Óscar Darío. *Competencias Comunicativas: Proponer y Argumentar*, Editorial EDUCC Bogotá 2006, Pág. 45.

para asesorar o aconsejar y el de argumentar para defender un postulado o premisa, para lo cual primero debe saber interpretar correctamente.

Se advierte de esta manera que el principio de intermediación, fortalecido con la aplicación eficaz de la oralidad en el proceso civil, daría como consecuencia la exigencia al jurista, del desarrollo de cinco competencias básicas que se podrían denominar para el caso concreto también como competencias profesionales, ya que serían necesarias para el ejercicio de la profesión del abogado dentro de un contexto oral, estas son: las comunicativas, cuyo fundamento es la competencia lingüística, la competencia argumentativa que tienen dependencia absoluta de la interpretativa, y todas para el caso concreto deben estar enlazadas, con los conocimientos del jurista, que deben ser más amplios en materia normativa, jurisprudencial y doctrinal, para lo cual se hace necesario el desarrollo de algunas competencias cognitivas tales como **la capacidad de análisis, reflexión, pensamiento crítico y autoevaluación**, que le permitan al letrado adquirir o ampliar dichos conocimientos, ya que dentro de un proceso oral las diversas situaciones de una audiencia se resuelven en el acto, y los tiempos para consultar información, de acción y reacción por parte de los interlocutores procesales, son mínimos.

Otro principio a tocar, es indudablemente el de **concentración**, ya que entre otras cosas, la oralidad busca que los asuntos se resuelvan en el menor número de diligencias posibles. “Este principio postula que debe lograrse el máximo resultado de la actividad procesal; debe haber un máximo de resultado con un mínimo de actividad. La meta es alcanzar un buen resultado con un mínimo de trabajo”,<sup>31</sup> es preciso destacar que cuando se habla de mínimo de actividad, esta exige ciertas características del proceso, de las cuales se pueden resumir las siguientes: un excelente manejo de las competencias comunicativas enfocadas a la oralidad, síntesis en la argumentación de los participantes en audiencia, y como consecuencia de ello, un menor número de audiencias y de tiempo.

Se puede evidenciar entonces, que la realización del principio de concentración dentro del proceso civil oral, se daría como consecuencia, de la correcta aplicación del principio de intermediación por parte de los interlocutores procesales, puesto que muchas audiencias se aplazan porque la controversia objeto del proceso no se resuelve rápidamente, debido a que la comunicación entre los interlocutores procesales es lenta e inadecuada por la incompetencia de estos. Si los coordinadores del proceso, jueces y abogados litigantes, son hábiles, claros y sintéticos en sus discursos, se reduciría ostensiblemente la duración de las diligencias.

De la mano del principio de concentración, y aunque no es mencionado en el acápite introductorio, es posible considerar que se enriquecería el principio de economía procesal como resultado del efectivo cumplimiento de la concentración, puesto que un menor número de diligencias equivaldrían a ahorro de tiempo, una mejor oportunidad para solucionar con mayor rapidez el litigio en que se trabaja, para atender otros litigios, y el tiempo se traduce en dinero. Si bien es cierto los

31 [www.ual.edu.mx/Biblioteca/Derecho\\_Procesal/Unidad\\_03](http://www.ual.edu.mx/Biblioteca/Derecho_Procesal/Unidad_03) pág., 6, 7.

sistemas orales acarrearán más costos, por el sinnúmero de adecuaciones logísticas que conlleva su ejecución, no es menos cierto que la reducción en las diligencias para atender un proceso alivianaría de alguna manera esos altos costos.

Consecuencia también de la oralidad, se encuentra el denominado principio “**de la contradicción o de la audiencia bilateral**”. A cada una de las partes debe concedérseles una cantidad y calidad de oportunidades, para intervenir, atacando, defendiéndose, probando.”<sup>32</sup> Lo cual quiere decir que en virtud de este principio, las partes a través de sus apoderados tienen la posibilidad de controvertir argumentos y pruebas contrarias a sus pretensiones.

Otra definición es la siguiente:

*“Es una consecuencia del principio de la igualdad de las partes ante la ley procesal, que exige darles a los litigantes iguales oportunidades para la defensa de sus intereses y que se resume en el precepto. Oír a la otra parte es la expresión que se denomina por algunos autores bilateralidad de la audiencia o principio del contradictorio, y que se traduce en la necesidad de brindar a las partes, iguales oportunidades para el ataque y para la defensa”.*<sup>33</sup>

Este principio tiene fundamento en la Constitución Política colombiana, cuando enuncia que “quien tenga cargos en su contra, tiene derecho a la defensa, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra”.<sup>34</sup> Por lo tanto, su ejecución requiere de mucha habilidad, sobre todo por parte de los apoderados judiciales.

En virtud de la intermediación antes nombrada, la comunicación entre los interlocutores procesales va a ser directa, frente a frente, cara a cara; así mismo la oportunidad para controvertir un argumento o una prueba, lo cual indica una exigencia de reacción inmediata, de contraargumentar en el acto. Por lo anterior, esta es quizás, una de las mayores exigencias de los procesos orales, en tanto que todos los factores o competencias como la lingüística, las comunicacionales, la argumentativa, la interpretativa y las cognitivas del abogado recalcadas a lo largo del presente escrito, van a ser probadas en virtud de este principio; pues rebatir argumentos de manera oportuna requiere de un gran número de destrezas y amplio conocimiento del caso objeto de discusión.

Esa posibilidad de controversia en audiencia debe verse, por parte de los abogados, como una gran oportunidad para ejercer la defensa, pues en virtud de la intermediación, de la cual también se ha hecho referencia en reiteradas ocasiones, las capacidades de persuasión contenidas dentro de la competencia argumentativa, van a ser un elemento más, aparte de la coherencia y contenido del discurso, lo que puede fortalecer a este. Entonces, se hace indispensable, en este punto, reforzar sobre todo

32 Parra Quijano, Jairo. Derecho Procesal Civil Parte General Tomo 1, Editorial Temis, Santafé de Bogotá 1992 pagina 11, sub cita de Fairen Guillen, ob. Cita Pág. 36

33 Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho Procesal Civil Parte General, Medellín, Biblioteca Jurídica, 1996, pág. 89 Sub cita, Ernesto Cediél Ángel, Curso de Derecho Procesal Civil General, Bogotá, Ediciones Rosario, 1972, página 146.

34 Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 29.

la competencia argumentativa, sin dejar a un lado que para controvertir pruebas y argumentos, el jurista debe apelar a sus amplios conocimientos sobre el tema en discusión, fruto del desarrollo de las competencias cognitivas o la amplitud de conocimientos del tema objeto de discusión; debe apelar también al manejo adecuado de la comunicación, fruto del desarrollo de las competencias comunicativas y cuyo fundamento es la competencia lingüística, y por supuesto, para contraargumentar o controvertir, se deben saber interpretar los mensajes de la contraparte y del juez, como fundamento adecuado de la intervención defensiva, para lo cual debe haber un desarrollo de las competencias interpretativas.

El último principio a tratar, que también se ve enriquecido con la implementación de la oralidad en el proceso civil, es el principio de publicidad, del cual el maestro Devis Echandía hace mención de la siguiente manera: “Significa este principio que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones”,<sup>35</sup> lo que por supuesto también tiene fundamento constitucional, evidenciado en el artículo 29 de nuestra Carta, cuando se menciona que toda persona tiene derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas.<sup>36</sup> Por consecuencia lógica, dentro de todo tipo de proceso, sea de predominio oral o escriturario, este principio hace referencia, primordialmente, a la necesidad de poner en conocimiento de las partes, las actuaciones dentro del proceso; pero el efecto de la oralidad sobre este, es aun mayor; pues el hecho de que la mayoría de etapas se surtan en audiencia pública, no solo va a permitir que las partes interesadas en el desarrollo del proceso tengan mayor observancia de este, sino también que la sociedad sea testigo del desempeño de la justicia en lo civil. Se considera este aspecto de suma relevancia, en lo relacionado con la temática de las competencias, pues el desempeño y las actuaciones de los abogados y jueces van a ser visibles tanto para las partes como para la comunidad. Las partes van a ser testigos presenciales de la labor de su apoderado en el que depositaron la confianza para que asumiera su causa; y la comunidad de la gestión de jueces y abogados, es decir, va a ser testigo del desempeño de la justicia. Es por ello que los peritos en derecho deben exigirse a sí mismos una mejor labor, acorde con la exigencia del sistema oral que se pretende implementar en el procedimiento civil, para lo cual deben desarrollar las competencias antes enunciadas y así proyectar una imagen favorable de la profesión y del sistema judicial. Este enriquecimiento que le da la oralidad al principio de la publicidad, debe ser aprovechado por los profesionales en derecho que ejerzan en esta área, entre muchas otras cosas, para dignificar la profesión del abogado.

### 3. Conclusiones

Es difícil saber si la eventual implementación de la oralidad en el proceso civil colombiano traerá mayores beneficios para este respecto del sistema actual, o si será un cambio positivo o altamente negativo. Lo cierto es que produciría cambios

35 Devis Echandía, Hernando. Tomo 1, Teoría General del Proceso, pág. 38 y 39.

36 Constitución política de Colombia de 1991 artículo 29.

notables en su desarrollo, por cuanto se da la aplicación de algunos principios que no son tenidos en cuenta dentro de un sistema escriturario, y el fortalecimiento de otros como la publicidad, que adquieren otro matiz dentro de un proceso oral. Este hecho por su parte, conlleva que tanto el rol de los abogados litigantes como de los jueces cambie, pero ese cambio será asumido de manera adecuada, en cuanto el jurista esté plenamente capacitado para ello, lo cual le obliga a desarrollar, entre otras, las competencias enunciadas en el presente trabajo (lingüística, comunicativas, argumentativa, interpretativa y cognitivas).

El desarrollo de estas competencias generaría los siguientes efectos dentro del pretendido proceso civil oral:

- 1) Permitirán que el juez como director del proceso tenga control sobre las actuaciones, consecuencia del buen manejo de la comunicación, la cual sería directa. Además le proveerá de herramientas sólidas al momento de sustentar las decisiones que tome. Cabe recordar que las decisiones trascendentales del juez deben ser debidamente motivadas, lo cual constituye una garantía procesal. Estos motivos para el caso que nos ocupa deberán exponerse en audiencia y de manera verbal.
- 2) Respecto de los abogados, estos podrán obtener mejores resultados en sus actuaciones, por cuanto dichas habilidades les permitirán persuadir y llevar a un convencimiento al juez, respecto de su teoría o plan del caso de manera más ágil y efectiva.
- 3) El correcto desempeño de los apoderados y del juez y el cumplimiento adecuado de su rol, trae como consecuencia la celeridad del proceso, por cuanto uno de los atributos del eficaz manejo de la oralidad es la concreción y la síntesis en las intervenciones de los interlocutores procesales, que acarrearía una disminución en el tiempo de las audiencias, para cumplir de esta manera con la premisa del principio de concentración, lo cual finalmente produciría una decisión judicial oportuna y rápida. Este punto es de vital importancia, pues la celeridad es una de las grandes motivaciones para implementar la oralidad en el proceso civil, y aunque realmente hay muchos factores de los cuales ésta depende, uno de ellos es el manejo que el elemento humano, tanto el juez como los apoderados judiciales, le den a los trámites propios del proceso, primordialmente a las audiencias.

### 3.1 Consideraciones y propuestas

Las competencias profesionales según muchos investigadores y tratadistas sobre el tema, son desarrolladas dentro del proceso formativo. Los abogados se forman primordialmente en el transcurso de la carrera de derecho dentro de su respectiva facultad. Primordialmente, pero no únicamente, pues no solo influye en su formación profesional, los saberes adquiridos dentro de esta, sino también su propio interés y agentes externos, como su entorno familiar y personal. Sin embargo, la mayor parte de las herramientas para formarse como abogados son dadas en la academia, al ser esta la encargada de brindarle la orientación necesaria al estudiante.

Con la eventual implementación de la oralidad en el proceso civil, las exigencias laborales para los abogados litigantes en esta área, al igual que en otras que ya han implementado la oralidad, cambiaría drásticamente, lo que les exige una preparación más completa. Es por ello que consideramos, que debe haber una reestructuración del modelo educativo en cuanto a la carrera del derecho, desde las cátedras que implementan las facultades, hasta el sistema evaluativo para los estudiantes por parte del Estado y de la misma universidad, ya que debe haber concordancia entre las exigencias del medio laboral que actualmente se hallan enmarcadas dentro de una fuerte tendencia oral para los abogados, y el proceso formativo del futuro profesional.

Antes, para el abogado era opcional el tener un adecuado manejo de su discurso y de su oralidad, actualmente tenemos que ser conscientes de que eso ya no constituye una opción sino una obligación. Cuando hacemos referencia a las cátedras que implementan las facultades de derecho o sus planes de estudio, consideramos que estos deben ir encaminados no solo a proveer al estudiante los conocimientos teóricos fundamentales del derecho y a ejecutar algunas prácticas forenses, sino también al desarrollo de competencias que les permitan desempeñarse óptimamente como profesionales, competencias que para el caso concreto deben tener un enfoque oral. Por ejemplo, una propuesta concreta es la implementación dentro de los pñsumes de las distintas facultades de derecho, de una cátedra de oralidad forense orientada al fortalecimiento de capacidades o competencias como las desarrolladas en el presente trabajo.

*“...la falta de correspondencia entre los títulos y las necesidades del país es evidente. La sobrevaloración de los títulos heredada del modelo colonial español, aun le pesa a la educación colombiana; pero hoy más que en el periodo de la industrialización, esta herencia castiga por igual a los obreros empíricos y a los egresados de la educación básica o superior. La oferta de los centros educativos, tanto para los situados en las cumbres más altas de los Andes, como para los institutos más modestos de los cerros surorientales bogotanos, conlleva la adquisición de un título, cartón o diploma; en el imaginario colectivo persiste la idea de que al colegio o a la universidad se asiste para ser bachiller o doctor, es decir, para ser alguien en la vida, no importa demasiado si ese alguien o ese doctor no es competente en su desempeño productivo y social, pues esas dimensiones no son lo más importante en la oferta educativa”.<sup>37</sup>*

Respecto del modelo evaluativo hacemos referencia a que este debe evaluar no solo los conocimientos teóricos, sino que también debe haber una evaluación por competencias. El ECAES (Examen de calidad para la educación superior) por ejemplo, constituye un elemento insuficiente para valorar la preparación y las capacidades de los estudiantes de derecho, si tenemos en cuenta que el medio laboral se halla enmarcado en la oralidad. Por ello, es evidente que este tipo de valoraciones arrojan resultados con base en un pobre criterio de medición, sobre todo tratándose de la carrera de derecho en la actualidad. Entonces, debe haber también coherencia

37 Maldonado García, Miguel Ángel. *Competencias, una opción de vida*, ECOE ediciones, Bogotá 2006, pág. 5

entre el modelo evaluativo y las exigencias del medio profesional, así como este respecto del plan de estudios que implementen las universidades. Para que esto se dé, debe haber un trabajo en equipo entre el sector educativo y el Estado, mayor participación del sector académico dentro del proceso de cambio en cuanto a la normatividad, y una comunicación permanente.

El derecho es más que normas, jurisprudencia y doctrina, y la oralidad es mucho más que hablar.

## Bibliografía

1. Bello Bañón, Ramón. Ensayo [www.biblioteca.oj.gob](http://www.biblioteca.oj.gob).
2. Constitución Política de Colombia de 1991.
3. De Miguel y Alonso, Carlos. El Principio de la Inmediación dentro del sistema formal de la Oralidad.
4. Descalzi, José Pablo. “Los principios formativos del proceso civil”, IX Jornadas Nacionales de Derecho Procesal Constitucional, Facultad de Ciencias Jurídicas – Universidad del Salvador, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Septiembre de 2006.
5. Devis Echandía Hernando. Tomo 1. Teoría General del Proceso.
6. Gimeno P, María Concepción. Teoría y Doctrina de la Interpretación Jurídica en la Propuesta de Ricardo Guastini, Publicación DOXA 23. 2000.
7. Hidalgo Barrantes, Carmen María y Arguedas Salazar, José María. Oralidad en el proceso laboral. Tesis, grado de licenciado en Derecho. Facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica, 1999.
8. Leibar Iñaki, Esparza. El Principio del Debido Proceso. Tesis Doctoral, Universitat de Jaume I de Castellón. 1994.
9. Maldonado García, Miguel Ángel. Competencias una opción de vida, ECOE ediciones.
10. Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho Procesal Civil Parte General, Medellín, Biblioteca Jurídica, 1996 (Ernesto Cediel Ángel, curso de Derecho Procesal Civil General, Bogotá, Ediciones Rosario).
11. Parra Quijano, Jairo. Derecho Procesal Civil. Parte General Tomo 1, Editorial Temis, Santafé de Bogotá, 1992 (Fairén Guillén, ob.)
12. Ruiz Henao, Óscar Darío. Competencias Comunicativas: Proponer y argumentar. Editorial EDUCC, Bogotá 2006
13. Universidad de Salamanca. Lenguaje Jurídico. 1998.
14. [www.ual.edu.mx/Biblioteca/Derecho\\_Procesal/Unidad\\_03](http://www.ual.edu.mx/Biblioteca/Derecho_Procesal/Unidad_03).
15. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia 4 al 6 de marzo de 2008. La oralidad en Iberoamérica. En: [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file)